



CONSEJO PROFESIONAL  
DE CIENCIAS ECONOMICAS  
DE SALTA

## **NUEVAS NORMAS DE AUDITORIA**

“NORMAS DE AUDITORIA, REVISIÓN, OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO, CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS”

La nueva resolución técnica (FACPCE) 37, que reemplaza a la resolución técnica 7 con vigencia para los servicios profesionales que se presten a partir del 01/01/2014 o, en el caso de encargos cuyo objeto sean estados contables, para los ejercicios iniciados o períodos intermedios correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 01/01/2014.

Cabe destacar que se permite la aplicación anticipada de los servicios profesionales previstos en la resolución técnica 37 para los encargos iniciados a partir de la fecha de aprobación de la norma por la junta de Gobierno de la FACPCE ( 22/03/2013)

La aprobación de la resolución técnica 37 implica la derogación de la antigua resolución técnica 7 y la interpretación N° 5, “El informe del auditor sobre cifras e información presentada a efectos comparativos”.

Las modificaciones introducidas por la resolución técnica 37 tienen como objetivo:

- a) incorporar diversos tipos de encargos de aseguramiento y servicios relacionados previstos en las normas internacionales que no estaban específicamente contemplados en la resolución técnica 7;
- b) lograr congruencia entre un informe de auditoría emitido de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y la resolución técnica 7, adaptando su estructura y contenido del previsto en las normas argentinas al indicado por las normas internacionales; y
- c) modificar la estructura de la resolución técnica 7 para regular en capítulos separados a cada uno de los distintos tipos de encargos de aseguramiento y servicios relacionados, efectuando también agregados y cambios en la redacción de las normas referidas a la auditoría externa y los encargos de revisión.

### **Estructura de la resolución técnica 37**

La estructura de la resolución técnica 37 responde al siguiente esquema:

Primera parte	* Vistos * considerandos * parte resolutive	
	<b>Capítulo I - Introducción</b>	Sección A) Propósito de esta RT. Sección B) Antecedentes.
	<b>Capítulo II - Normas comunes a los servicios de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificación y servicios relacionados</b>	Sección A) Condición básica para su ejercicio profesional en los servicios previstos en esta RT. Sección B) Normas para el desarrollo del encargo. Sección C) Normas sobre informes.
		Sección A) Auditoría externa de estados contables con fines generales. i. Normas para su desarrollo ii. Normas sobre informes
	<b>Capítulo III - Normas de auditoría</b>	Sección B) Auditoría de estados contables preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos. i. Normas para su desarrollo ii. Normas sobre informes
		Sección C) Auditoría de un solo estado contable o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado contable. i. Normas para su desarrollo ii. Normas sobre informes
		Sección D) Auditoría de estados contables resumidos. i. Normas para su desarrollo ii. Normas sobre informes
	<b>Capítulo IV - Normas de revisión de estados contables de períodos intermedios</b>	i. Normas para su desarrollo ii. Normas sobre informes
Segunda parte	<b>Capítulo V - Normas sobre otros encargos de aseguramiento</b>	Sección A) Otros encargos de aseguramiento en general. i. Normas para su desarrollo ii. Normas sobre informes
		Sección B) El examen de información contable prospectiva. i. Normas para su desarrollo ii. Normas sobre informes
		Sección C) Informes sobre los controles de una organización de servicios. i. Normas para su desarrollo ii. Normas sobre informes
	<b>Capítulo VI - Normas sobre certificaciones</b>	i. Normas para su desarrollo ii. Normas sobre informes
		Sección A) Encargos para Aplicar procedimientos acordados. i. Normas para su desarrollo ii. Normas sobre informes
	<b>Capítulo VII - Normas sobre servicios relacionados</b>	Sección B) Encargos de compilación. i. Normas para su desarrollo ii. Normas sobre informes
		Sección C) Otros servicios relacionados. Informes especiales no incluidos en el capítulo V. i. Normas para su desarrollo ii. Normas sobre informes
	<b>Glosario de términos</b>	

## **Análisis de las modificaciones introducidas por la nueva RT 37**

### **Capítulo I – Introducción**

De manera específica, la resolución técnica 37 incorpora normas que regulan servicios profesionales no previstos expresamente por la anterior resolución técnica 7. Tales normas se refieren a:

- a) servicios de aseguramiento sobre información distinta de la auditoría y revisión de estados contables. (denominados por la resolución técnica 37 como “otros encargos de aseguramiento”);
- b) servicios de procedimientos acordados; y c) servicios de compilación.

Los servicios indicados en los apartados primero y segundo anteriores no estaban previstos expresamente en la resolución técnica 7, aunque la doctrina consideraba que podrían encuadrarse dentro de la figura de los “informes especiales” contemplados por dicha resolución técnica.

### **Capítulo II - Normas comunes a los servicios de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificación y servicios relacionados**

#### **Condición básica para el ejercicio profesional en los servicios previstos en la resolución técnica 37**

La resolución técnica 37 mantiene las normas sobre presunciones de falta de independencia contenidas en la resolución técnica 7, las cuales se refieren a:

- a) relación de dependencia;
- b) parentesco;
- c) propiedad y administración del ente cuya información fuera objeto del encargo profesional;
- d) intereses significativos del ente cuya información fuera objeto del encargo profesional;
- e) remuneración contingente o dependiente del resultado de la tarea o el resultado de los estados contables.

Pero ha extendido el apartado b) de pérdida de independencia previsto en la resolución técnica 7, ya que ahora se indica que no es independiente el contador “cuando fuera cónyuge o equivalente” (el destacado nos pertenece) de alguno de los propietarios, directores, gerentes generales o administradores del ente cuya información es objeto del encargo o de los entes vinculados económicamente a aquel. De esta manera, se extiende a las personas que vivan en aparente matrimonio con el contador, aquellas

incompatibilidades antes reservadas al cónyuge de este.

Por otra parte, se reemplazan las referencias -incluidas en la RT 7- a “auditoría” por “encargo”, de modo que sus disposiciones sean aplicables a la auditoría de estados contables y a los otros servicios previstos en los Capítulos IV a VII de la resolución técnica 37.

Finalmente, se agregan referencias a las normas legales y reglamentarias aplicables al tipo de encargo y al Código de ética correspondiente, las cuales pueden ser más exigentes respecto de la independencia del contador que las propuestas en el resolución técnica 37, en cuyo caso se aplicarán las primeras.